

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Secretaría de Estado de Educación

BUENOS AIRES, - 8 AGO 1980

VISTO el expediente N° 40.207/80 mediante el cual la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, solicita se actualice la autorización para proseguir fiscalizando los Cursos de Capacitación Laboral que desarrollan diversas asociaciones vinculadas con el agro, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente promover la realización de acciones de capacitación que alcancen a la mayor cantidad posible de interesados en incorporarse a las actividades productivas en el sector agropecuario.

Que dichas acciones, concretadas por lo general a través de cursos teórico-prácticos, de diferente duración, reclaman una unidad de criterio en cuanto a su organización, contenidos, requisitos de admisión y certificados a otorgar.

Que la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria ha realizado la fiscalización de dichos cursos cuando integraba la estructura de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por lo que resulta conveniente que continúe ejerciéndola, a fin de otorgar continuidad a la tarea que con eficiencia y responsabilidad cumplen las asociaciones de referencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria a fiscalizar los Cursos de Capacitación Laboral que imparten las asociaciones no oficiales que así lo soliciten.

2°.- Apruébase los requisitos que deben cumplimentar las entidades que realicen los cursos a que se hace referencia en el artículo anterior y que como anexo forman parte de la presente resolución.

3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

DE LA FISCALIZACION DE LOS CURSOS DE
CAPACITACION LABORAL AGROPECUARIA

Las entidades no oficiales que gestionen la fiscalización de los cursos de capacitación laboral que organicen, solicitarán a la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria su inscripción en un Registro "ad hoc", que habilitará el mencionado organismo.

Las entidades peticionantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada de los Estatutos de la entidad, adjuntando constancia de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
- b) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva o Directorio, con sus respectivos datos de identidad.
- c) Curso a desarrollar.
- d) Fundamentación del mismo, en función del mercado ocupacional.
- e) Perfil del puesto de trabajo.
- f) Programa analítico del curso.
- g) Cantidad de horas destinadas a:
 - Clases teóricas
 - Clases demostrativas
 - Clases de adiestramiento práctico
- h) Lugares en que se cumplirán las etapas mencionadas en g).
- i) Requisitos de admisión al curso y fechas de iniciación y finalización.
- j) Sistemas de evaluación.
- k) Nómina del personal docente que desarrollará el curso, acompañando antecedentes profesionales y docentes.

La Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, por intermedio de su cuerpo de supervisores técnico-docentes procederá al análisis de la documentación y a la inscripción de la entidad, disponiendo



//



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Secretaría de Estado de Educación

niendo la fiscalización de los cursos si se cumplen los siguientes requisitos:

- 1.- Las entidades a que se hace referencia en la presente resolución, deberán acreditar una adecuada idoneidad que garantice el logro de los objetivos de capacitación que se fijen para el o los cursos cuya fiscalización gestionan.
- 2.- Los cursos de capacitación deberán responder a un perfil ocupacional definido y para el que exista una real demanda.
- 3.- Los contenidos programáticos deberán adecuarse al perfil trazado y al nivel de escolaridad requerido a los alumnos.
- 4.- Del tiempo total destinado al curso, no menos del 75% se dedicará al adiestramiento práctico de los participantes.
- 5.- Los locales y predios donde se desarrollen los cursos pueden ser o no de propiedad de la asociación que los organice. La propiedad se acreditará mediante la escritura del dominio y en los casos de arrendamiento, cesión o préstamo, se exigirá el documento probatorio de dicha tenencia que abarcará por lo menos, el lapso de duración del curso. Los locales para el dictado de las clases teóricas deberán responder a las exigencias vigentes para los establecimientos educacionales de jurisdicción nacional. En cuanto a los predios destinados al adiestramiento práctico deberán contar con el equipamiento necesario para garantizar las oportunidades de aprendizaje.
- 6.- El personal docente a cargo de los cursos deberá acreditar los títulos declarados docentes, habilitantes o supletorios en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente, para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y en relación con las asignaturas más afines a los cursos de que se trate.

DE LOS CURSOS

Los cursos de capacitación laboral agropecuaria serán programados teniendo en cuenta lo siguiente:

- A partir del perfil ocupacional del puesto de trabajo, se preparará un listado de operaciones distintivas, estimando el tiempo que se destinará a cada una.
- Cada operación distintiva deberá tener su correspondiente oportunidad de aprendizaje para los alumnos y se procurará que coincida con la realidad estacional o con el ciclo biológico



1/

//



del vegetal o animal, motivo de explotación.

-Para la ejecución de cada operación distintiva se deberá contar con los equipos, maquinarias, semovientes, simientes y demás insumos necesarios, proporcionados a la cantidad de alumnos aprendices.

El proceso enseñanza-aprendizaje de la capacitación laboral agropecuaria comprenderá las siguientes etapas:

a) Información teórica: abarcará los siguientes aspectos:

- Fundamentos técnicos de la operación distintiva,
- Marcha operativa (pasos de la operación distintiva);
- Materiales de uso y consumo a utilizar;
- Cálculos matemáticos sencillos relacionados con el tema;
- Normas de higiene y seguridad laboral.

b) Clase demostrativa: los pasos de la operación son ejecutados por el profesor o instructor.

c) Adiestramiento práctico: cada alumno repetirá los pasos de la operación las veces que sea necesario, hasta ejecutarla correctamente y a un ritmo aceptable.

DE LA SUPERVISION DE LAS CLASES Y DE LOS EXAMENES FINALES

La Dirección Nacional de Educación Agropecuaria supervisará las clases teóricas y prácticas y los exámenes finales de los cursos a los cuales haya otorgado fiscalización.

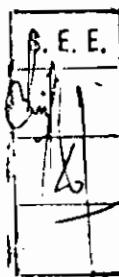
DE LA APROBACION DE LOS CURSOS

Para aprobar los cursos será necesario:

- Acreditar el 80% de asistencia.
- Aprobar un examen final, teórico-práctico, en fecha que establecerá la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria a propuesta de la entidad responsable.

DE LOS CERTIFICADOS

Al término de cada curso, los responsables deberán extender un cer-



1/

//



27

4.-

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Secretaría de Estado de Educación

tificado de capacitación en un formulario cuyo formato y diseño establecerá la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION Y FISCALIZACION

La Dirección Nacional de Educación Agropecuaria cancelará la inscripción y fiscalización de los cursos que no se ajusten a los requisitos establecidos en el presente Anexo.

A tal fin se procederá a dejar constancia de las falencias organizativas o de procedimiento que motivan la resolución, mediante acta suscripta por el funcionario actuante.



17